



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 12 de enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de responsabilidad civil impetrado por MARCELO ANTONIO BARRIOS PADILLA y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; informándole que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS S.A. dentro de los medios de defensa plasmados en su escrito de contestación de la demanda, optó por la objeción al juramento estimatorio alegado por la parte demandante.
SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y revisada la contestación de la aseguradora llamada en garantía, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

-...

R E S U E L V E

PRIMERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la llamada en garantía, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada, MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, como apoderada judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Sic.-